

**Recurso 225/2018****Resolución 257/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 19 de septiembre de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LIBRERÍA INTER-OTERO, S.L.** contra la Resolución, de 24 de mayo de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el “Acuerdo marco para la contratación de suministro de monografías para la Biblioteca General” (Expte. 17/AM011), convocado por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco de suministro indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó, el 20 de noviembre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm. 282.



El valor estimado del acuerdo marco asciende a 2.298.723,84 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, el procedimiento del recurso especial se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada ley.

**TERCERO.** Mediante resolución del órgano de contratación, de 24 de mayo de 2018, se adjudica el citado acuerdo marco publicándose en el perfil de contratante el 29 de mayo de 2018; previamente, con fecha 25 de mayo de 2018, le fue remitida la notificación de la adjudicación a la ahora recurrente desde la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.** Con fecha 15 de junio de 2018, la entidad LIBRERÍA INTER-OTERO, S.L. presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del acuerdo marco citado, al no superar su oferta el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el procedimiento de licitación.

**QUINTO.** Con fecha 25 de junio de 2018, a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía, el órgano de contratación dio traslado del recurso interpuesto, así como del informe al mismo, toda vez que el expediente de contratación y el listado de entidades licitadoras en el procedimiento ya obraban en poder de este Tribunal con motivo de un recurso anterior. Además, el órgano de contratación solicita en su



informe el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de licitación.

**SEXO.** Con fecha 27 de junio de 2018, la Secretaría de este Tribunal dio traslado de la petición de levantamiento de la suspensión automática del procedimiento realizada por el órgano de contratación a la recurrente, concediéndole un plazo de dos días para formular alegaciones, sin que se recibieran en el plazo concedido a estos efectos.

Este Tribunal acordó, con fecha 5 de julio de 2018, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación que había sido solicitada por el órgano de contratación.

**SÉPTIMO.** Con fecha 4 de julio de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya presentado ninguna alegación dentro del plazo concedido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 14 de enero de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla.



**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado asciende a 2.298.723,84 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1. b) y 2. c) de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”*.



En el supuesto analizado, la adjudicación fue remitida mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público el 25 de mayo de 2018 y publicada en el perfil de contratante el 29 de mayo de 2018, sin que conste en el expediente remitido la fecha de recepción de la notificación de adjudicación a la recurrente. En cualquier caso, al haberse presentado el recurso en el órgano de contratación el 15 de junio de 2018, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.

**QUINTO.** Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar el motivo en que el mismo se sustenta que será analizado en este fundamento de derecho.

La recurrente pone de manifiesto en su escrito de recurso que en el momento de presentar su proposición no tenía activada la página web (uno de los aspectos que eran objeto de valoración), además de señalar que no se explicitaron bien determinados aspectos de su oferta, por lo que presenta recurso especial esperando que pueda aumentar su puntuación y así participar en el acuerdo marco.

Asimismo, aporta junto al recurso especial aclaración de determinados apartados de su oferta (incluida en el sobre 2). En concreto, en relación al Punto 1.1 “SISTEMA DE GESTIÓN DE PEDIDOS” y al Punto 1.2 “CAPACIDAD PARA OFRECER UN SERVICIO ÓPTIMO”, donde pone de manifiesto, entre otros aspectos, que se ha rescatado la página web y que están a la espera de las modificaciones solicitadas para su actualización.

Por su parte, en el informe al recurso, el órgano de contratación señala que la recurrente no manifiesta discrepancia en relación con la valoración de su oferta, ni alega nada en relación con la adjudicación recurrida.

En este sentido, expone en su informe que la recurrente solo pretende que se vuelva a valorar su oferta ya que con posterioridad ha implementado una página web de la que no disponía en el momento de presentar su oferta, acompañando además



explicaciones complementarias de los apartados 1.1 y 1.2 lo que, a su juicio, resulta improcedente, por cuanto no puede ahora modificar y mejorar su oferta para obtener mayor puntuación, ya que ello iría en contra del principio de igualdad de trato entre los licitadores

Pues bien, en el caso que nos ocupa, del examen de la oferta presentada por la recurrente y de lo alegado en el propio escrito de recurso, donde reconoce que en el momento de presentar su oferta la página web no se encontraba activa, resulta claro que lo que pretende la recurrente es subsanar en vía de recurso su oferta técnica, lo que es radicalmente contrario a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia.

En este sentido, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas la Resolución 218/2018, de 13 de julio, el recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para subsanar los defectos en la documentación presentada por las licitadoras en el procedimiento de adjudicación ya que no es ese su fin, en tanto que se trata de una vía para reparar las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los poderes adjudicadores en los procedimientos de contratación dentro de su ámbito de actuación definido en el artículo 44 de la LCSP.

Procede, pues, la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LIBRERÍA INTER-OTERO, S.L.** contra la resolución, de 24 de mayo de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el acuerdo marco



denominado “Acuerdo marco para la contratación de suministro de monografías para la Biblioteca General” (Expte. 17/AM011), convocado por la Universidad de Sevilla.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

